

RESOLUCIÓN N° 0153 12 ABR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-7727, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, presentada por IVAN DE JESUS JIMENEZ ZALABATA identificado con la C.C. No 77.026.645”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor IVAN DE JESUS JIMENEZ ZALABATA identificado con la C.C. No 77.026.645, solicitó a Corpopesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-7727, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar.

Que mediante oficio SGAGA – CGITGJA 0956 del 8 de noviembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 10 de noviembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 10 de enero de 2023.

Que en fecha 29 de diciembre de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA – CGITGJA 0956 - del 8 de noviembre de 2022:

- “1. Costo del proyecto que incluya, Valor del predio objeto del proyecto; Valor de los estudios geoelectrónicos, valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico; valor de cada uno de los vehículos (carro tanques) que se mencionan para la distribución del recurso hídrico”. El usuario nada dijo en torno al valor de los vehículos mencionados.
5. Autorización expedida por BANCOLOMBIA como propietaria del inmueble, para solicitar la concesión.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. (Titular del predio)”

Que el peticionario en su respuesta al numeral 5 manifiesta que “dentro de los documentos radicados para la presente solicitud, se anexa un contrato de compraventa. En el cual la apoderada del inmueble por parte de Bancolombia sede (sic) los derechos conferidos a el (sic) señor IVAN DE JESUS JIMENEZ ZALABATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.645 De Valledupar. Específicamente se puede apreciar en la cláusula tercera del presente contrato de compraventa. Por tal motivo no se necesita autorización alguna para solicitar la concesión”. En tal sentido el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1- A la luz de lo consagrado en la cláusula sexta del contrato de promesa de compra venta, “La escritura pública de compraventa que solemne y de cumplimiento al presente contrato, se otorgará en la notaría segunda (2ª) del Círculo de Valledupar, a las 3:00 p.m., el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).” Sin mayores consideraciones debe indicarse, que dicho plazo o término ya se encuentra vencido y en consecuencia, si se cumplió lo pactado, en este momento, ya el usuario debe estar en condiciones de acreditar que ostenta la calidad de propietario y no lo hizo. Ahora bien, si no se cumplió lo pactado y no se otorgó la escritura, cobra validez la autorización del propietario que solicita Corpopesar, porque el certificado de tradición y libertad continúa consagrando como titular del predio a BANCOLOMBIA S.A.
- 2- La Cláusula segunda de la promesa de compraventa allegada, textualmente expresa: “Títulos de Adquisición: El inmueble aquí relacionado es de propiedad exclusiva de BANCOLOMBIA S.A. ...”
- 3- La Cláusula Tercera indica: “Libertad de Gravámenes y Saneamiento: El Prometiente Vendedor garantiza la titularidad del derecho de dominio y declara expresamente que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, y que lo transferirá libre de gravámenes, inscripciones de demandas, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, censo, anticresis, usufructos y demás limitaciones del dominio”.

Que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, quien figura en el certificado allegado, como propietario del inmueble.

0153 de 12 ABR 2023

Continuación Resolución No 0153 de 12 ABR 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-7727, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, presentada por IVAN DE JESUS JIMENEZ ZALABATA identificado con la C.C. No 77.026.645”

2

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-7727, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, presentada por IVAN DE JESÚS JIMENEZ ZALABATA identificado con la C.C.No 77.026.645, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJA, 146-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a IVAN DE JESUS JIMENEZ ZALABATA identificado con la C.C. No 77.026.645 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

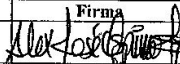
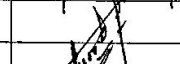
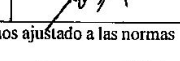
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 12 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento- Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado. Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado. Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
 Expediente CGJ-A 146-2022